Provincia de Morona Santiago - Ecuador

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA CONSIDERANDO:

Que, las barreras arquitectónicas presentes en todas las ciudades del país, han contribuido a que personas con discapacidad en general, se hayan visto excluidas de su participación plena en las actividades de la vida comunitaria.

Que, los municipios tienen por ley, la responsabilidad social frente a los sectores vulnerables de otorgar facilidades para que los ciudadanos en general y las personas con discapacidad en particular puedan ejercer sus derechos y participar en igualdad de oportunidades, de las actividades consideradas como comunales para todas las personas que viven dentro de una comunidad.

Que, es necesario establecer normas que determinan las facilidades para eliminar todas las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de acceso al transporte para que las ciudades del país sean accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Que, el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Huamboya, ha establecido como política municipal, el fortalecimiento de las acciones e implementación de normativas en beneficio de los sectores vulnerables del cantón y en general de las personas con discapacidad. En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA".

CAPITULO I OBJETIVO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la Ley sin menoscabo alguno.

CAPITULO II AMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

Dirección: 16 de Octubre Celéfonos: 2765 050 - Fax 2765 051

Provincia de Morona Santiago - Ecuador

CAPITULO III CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el Artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

<u>CAPITULO IV</u> ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Municipalidad cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por el Comisario Municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionados conforme establece la ley a través de un sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención por parte de la comisaría municipal para eliminar las barreras arquitectónicas, el Municipio a través de su máxima autoridad notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de veinte remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del Trabajador en General (USD \$ 4 x 20), e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

CAPITULO V DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 6.- Del destino de las Multas:

a).- El 50 % de los ingresos a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza.

b).- El restante 50%, en concordancia al literal d), del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

CAPITULO VI ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 7.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a

Provincia de Morona Santiago - Ecuador

todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por el comisario Municipal, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

- **Art. 8.-** La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.
- Art. 9.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.
- **Art. 10.-** La Municipalidad derivará las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.
- **Art. 11.-** Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Municipio o por sus Empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.
- Art. 12.- Los espectáculos públicos que se brinden en el Cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas.
- Art. 13.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falto a los derechos humanos.
- Art. 14.- La Municipalidad de Huamboya destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad.
- Art. 15.- El Gobierno Municipal del cantón Huamboya adaptará la infraestructura física necesaria en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Municipalidad de Huamboya, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Provincia de Morona Santiago - Ecuador

Segunda.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Prof. Leonardo Tiwi

VICE ALCALDE

Dra. Angelita Tapla Mendoza.

SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya, en las sesiones realizadas en los días 26 de Julie y \$2 de Agosto de 2010

Dra. Angerta Tayra Mendoza

SECRETARIA DE CONCEJO

VICE ALCALDIA DEL CANTON CANTÓN HUAMBOYA- A los 02 días del mes de agosto de 2010, a las diez horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Prof. Leonardo Tiwi VICE ALCALDE

ALCALDÍA DEL CANTÓN HUAMBOYA.- A los dos días del mes de agosto de 2010, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Isabel Huambaquete A.

ALCALDESA DEL CANTÓN HUAMBOYA

Provincia de Morona Santiago - Ecuador

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, la Ing. Isabel Huambaquete, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Huamboya el dos de agosto de 2010. - CERTIFICO.-

Dra. Angelita Tapia

SECRETARIA DE CONCEJO

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Huamboya, a los dos días del

mes de agosto de 2010

Prof. Leonardo Tiwi

VICE ALCALDE

Dra. Angelita Tapia M.

SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya, en las sesiones realizadas en los días 26 de Julio y 02 de Agosto de 2010

Dra. Angelita Japia Mendoza.

SECRETARIA DE CONCEJO

VICEALCALDIA DEL CANTON CANTÓN HUAMBOYA-, a los 02 días del mes de agosto de 2010, a las diez horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Prof. Leonardo Tiwi.

VICE ALCALDE

ALCALDÍA DEL CANTÓN HUAMBOYA.-. A los dos días del mes de agosto de 2010, a las quince horas. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza

Dirección: 16 de Octubre Teléfonos: 2765 050 - Fax 2765 051

Provincia de Morona Santiago - Ecuador

está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Isabel Huambaquete A.

ALCALDESA DEL CANTÓN HUAMBOYA

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Ing. Isabel Huambaquete, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Huamboya el dos de agosto de 2010. - *CERTIFICO.*-

Dra. Angenta Tapia Mendoza SECRETARIA DE CONCEJO

RECIBIDO

25/08/20/0

DEPARTAMENTO JURIDICO

ELECTRICA RIA

2 5 AGO 2010

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA

Revolute 30-08 10

Dirección: 16 de Cotubre Celéfonos: 2765 050 - Fax 2765 05 Revilio 25/agrito/2010

25-08-10